



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado 05001-31-10-007-2022-00427

Proceso: Divorcio Contencioso

Atendiendo al memorial allegado por el apoderado de la parte actora, debe advertir esta Judicatura que es prevalente velar por la correcta dirección del proceso, evitando cualquier actuación que pueda afectar los derechos fundamentales al debido proceso y de contradicción de ambas partes, **por lo que no se atiende la citación para la diligencia de notificación personal allegada.**

De otro lado, no se atiende a la notificación del auto admisorio de la demanda, realizado a la demandada, y se requiere al apoderado para que notifique nuevamente de conformidad con lo estipulado en la Ley 2213 de 2022 o 291 y 292 del C.G. del P., con la advertencia que dependiendo de la opción que elija, deberá ajustarse a las pautas consagradas para cada una de ellas, a fin de que el acto se cumpla en debida forma, **evitando efectuar una notificación híbrida entre las normas procesales señaladas.**

NOTIFIQUESE

**ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA
JUEZ**

